

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La señora **AURA ARDILA DE VELÁSQUEZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** y la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del Doctor **JHON JAIRO GONZALEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, pues a cargo del primero estuvo la respuesta emitida frente a la solicitud que presentó la actora, la que se anexó con la demanda y la segunda como destinataria del derecho de petición fechado del 2 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **AURA ARDILA DE VELÁSQUEZ**, en contra **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN** y la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva con el Doctor **JHON JAIRO GONZALEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada e integrados por el término

de dos (2) días, mediante la notificación del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados e integrados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los respectivos expedientes contravencionales en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela(correspondientes a los comparendos mentados en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, la respuesta COMPLEMENTARIA adicional a la emitida el 26 de diciembre de 2022, clara, precisa, completa y de fondo frente al derecho de petición de la aquí accionante de fecha 2 de diciembre de 2022, radicado bajo el No **202210407423**, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- REQUERIR a la actora, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, por medio de escrito precise, cuáles derechos fundamentales considera amenazados o vulnerados por los accionados con explicación somera al respecto y lo que persigue en concreto con la proposición de la presente acción de tutela.

Además aportará copia legible de la respuesta comunicada por la accionada fechada del 26 de diciembre de 2022 y de la constancia de

remisión o de radicación del derecho de petición ante cada uno de los destinatarios.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.